



msb

INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-16371
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	02/10/2022 a las 11:43 A.M
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ALFREDO RAFAEL TORRES POLO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8723287
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 45 CARRERA 39
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con 01 carretilla y venta de jugos"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 77236

I. DEL CASO EN CONCRETO

Observa el Despacho que, dentro del numeral 5 de la orden de comparendo en estudio se describen los hechos de la siguiente manera: "el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con 01 carretilla y venta de jugos", sin embargo, el uniformado no aporta registro fotográfico que sustente el acontecer fáctico que motivó la imposición de la orden de comparendo con número de expediente 08-001-6-2022-16371 es decir no se está probando la conducta.

Aunado a lo anterior, al constatar la información relacionada con los datos personales y complementaria del presunto infractor, se pudo verificar que se trata de una persona perteneciente al grupo poblacional de la tercera edad. Este Despacho procederá a dar aplicación al artículo 46 de la Constitución Nacional que establece una obligación, a cargo del Estado, de la sociedad y de la familia de protección y asistencia a las personas de la tercera edad a través de la promoción de su "integración a la vida activa y comunitaria" y del deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Además, es de suma importancia recordar que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-211 de 2017¹, condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En igual sentido, se recuerda que, en reiteradas jurisprudencias la Órgano Colegiado en mención ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son sujetos de especial protección por parte del Estado, por lo tanto, se debe evitar la adopción de medidas que afecten la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital.

De igual manera la Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los "adultos mayores", en el literal b del artículo 7, define al adulto mayor como aquella persona que cuenta

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



con sesenta (60) años de edad o más, y cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”

Conforme a lo expuesto no resulta ajustado a derecho imponerle sanción al señor **ALFREDO RAFAEL TORRES POLO**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo con número de expediente 08-001-6-2022-16371, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los 02 días del mes de noviembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Daniel Felipe Galvis Ganboa
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Proyectó: LP





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-22-260292
Barranquilla, noviembre 2 de 2022

Señor(a):
ALFREDO RAFAEL TORRES POLO
Carrera 15 #6 - 16
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con expediente n° 08-001-6-2022-16371.

Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

De no ser posible contactarlo por este medio, se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Formalmente.

Daniel Felipe Galvis Garboa
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Proyectó: LP





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER758031



Tú Estás Aquí - Música C... x Correo: leidyj.perez.aita... x Registro Nacional de Medidas C... x +

← → ↻ srvcnrc.policia.gov.co/Cnrc/frm_cnrc_regi_contraventor.aspx?vv_expediente=sX3t4Zy2v1BaUj6/5XbRNQ==2v_crl=1 En pausa

Expediente No.08-001-6-2022-16371

+ Hechos

1. Fecha y Hora

* Fecha: 02/10/2022

* Hora: 11:43

* # Incidente: 0000

2. Lugar del Comportamiento Contrario a la Convivencia

* Dirección: CL 30 KR 39

* Departamento: ATLANTICO

* Municipio, Corregimientos, Caseríos: 08001 - BARRANQUILLA - CM

Barrio: BARRANQUILLITA

* Localidad o Comuna: L-2 NORTE-CENTRO HISTORI...

* Tipo de Lugar: SITIOS PÚBLICOS O ABIERT...

* Latitud: 10.96127333333330

* Longitud: -74.77548666666670

* Cuadrante: MEBARMINVCCD02E02C040000C

Unidad Policial de jurisdicción del Hecho: MEBAR

Dependencia de jurisdicción del Hecho: CAI BARRANQUILLITA

✦ Registro Coordenadas Geograficas

2:13 p. m.
2/11/2022

Tú Estás Aquí - Música C... x Correo: leidyj.perez.aita... x Registro Nacional de Medidas C... x +

← → ↻ srvcnrc.policia.gov.co/Cnrc/frm_cnrc_regi_contraventor.aspx?vv_expediente=sX3t4Zy2v1BaUj6/5XbRNQ==2v_crl=1 En pausa

3. Datos del Infractor

* Tipo documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

* Identificación: 8723287

* Nacionalidad: COLOMBIA

* Edad: 60

* Apellidos: TORRES POLO

* Nombres: ALFREDO RAFAEL

Dirección: KR 15 6-16

Teléfono fijo o Celular: 000

Email: no sporta

* País Reside: COLOMBIA

* Departamento Reside: Seleccione...

* Municipio Reside: Seleccione...

* Pertenece población vulnerable: NO REPORTADO O NO HACE PARTE

Datos del Establecimiento

Nit sin dígito de verificación Ejemplo 825003592, luego el sistema lo insertará

Razón Social: 0

Actividad Comercial: 0

Dirección:

Tipo Documento:

Identificación Representante:

2:13 p. m.
2/11/2022





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



Tu Estás Aquí - Musica Crist... x Correio leidy johana peres al... x Registro Nacional de Medidas C... x +

← → C srvcnpp.policia.gov.co/Cnpp/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_expediente=sX3t4Zy2v18aUj6/5XbRNQ==&v_rol=1 En pausa

5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia

* Aplica Medida Correctiva?: SI

* Comportamiento: Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio...

Numeral: Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes

Límite: Seleccione...

Descripción:

Observaciones

* Relato hechos:

el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con 01 carretilla y venta de jugos

Descargos:

esta es mi forma de trabajar

6. Tipo de Medida Correctiva	Atribución	Instancia	* Remitido a:

Tu Estás Aquí - Musica Crist... x Correio leidy johana peres al... x Registro Nacional de Medidas C... x +

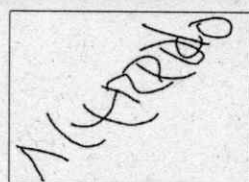
← → C srvcnpp.policia.gov.co/Cnpp/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_expediente=sX3t4Zy2v18aUj6/5XbRNQ==&v_rol=1 En pausa

Firma Funcionario



PT. NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ

Firma Infractor



ALFREDO RAFAEL TORRES POLO

Medios de Prueba Complementarios

